

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-97/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 16 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/588/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tanetze de Zaragoza informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2113/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear

conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071811, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Tanetze de Zaragoza, informó a esta autoridad electoral la fecha de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales; de la misma manera solicitó observadores para que dieran fe y legalidad del desarrollo de la elección. Dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2158/2021. Al presente informe acompañó las siguientes constancias:

- Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 07 de noviembre de 2021.
- Original de acuse de recibido de la convocatoria de Asamblea de elección emitida por la autoridad municipal, de fecha 08 de noviembre de 2021.
- Original de citatorio de fecha 09 de noviembre de 2021, signada por la autoridad municipal.
- Original de Acta de circunstanciada de publicación de convocatoria en la cabecera municipal, de la elección de las autoridades municipales de fecha ocho de noviembre del presente año; acompaña tres impresiones fotográficas.
- Original de Acta de circunstanciada de publicación de convocatoria en la Agencia Municipal de Santa María Yaviche, de la elección de las autoridades municipales de fecha nueve de noviembre del presente año; acompaña una impresión fotográfica.

V. **Documentación de la elección.** Mediante escritos identificados con los números de folios 071963 y 071996, recibidos en este Instituto los días 19 y 22 de noviembre del presente año, el presidente municipal y el de la mesa de los debates, ambos del municipio de Tanetze de Zaragoza, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:

1. Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 07 de noviembre de 2021.
2. Original y copia de convocatoria de Asamblea de elección emitida por la autoridad municipal, de fecha 08 de noviembre de 2021.
3. Copia simple de Acta de circunstanciada de publicación de convocatoria en la Agencia Municipal de Santa María Yaviche, de la elección de las autoridades municipales de fecha nueve de noviembre del presente año; acompaña una impresión fotográfica.
4. Original de Actas de circunstanciadas de publicación de convocatoria en la cabecera municipal, de la elección de las autoridades municipales de fechas ocho y nueve de noviembre del presente año; acompaña dos impresiones fotográficas.
5. Original de citatorio de fecha 09 de noviembre de 2021, signada por la autoridad municipal.
6. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 16 de noviembre de 2021.

7. Siete impresiones fotográficas que refiere *“reporte fotográfico de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales al Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio 2022 realizada el 16 de noviembre de 2021.”*
  8. Copia certificada de listas de asistencia de la Asamblea celebrada el 16 de noviembre de 2021.
  9. Diecinueve hojas de relación de nombres.
  10. Copias simples de los documentos de identificación de ciudadanos electos.
  11. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
- VI. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072450 signado por los ciudadanos Donato Cruz López, Oliverio Martínez Chávez y Noel Cruz Salas del municipio de Tanetze de Zaragoza, presentaron inconformidad contra la Asamblea de elección de las concejalías al H. Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza para el periodo 2022, al manifestar que se violentaron las normas, practicas y tradiciones democráticas, así como acuerdos de Asamblea de fechas tres y veinticuatro de noviembre del dos mil veinte; en consecuencia, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral inicie procedimiento de mediación previsto en los artículos 284 y 285 de la LIPEEO.
- VII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2246/2021 e IEEPCO/DESNI/2247/2021, ambos de fecha 13 de diciembre del año en curso, se convocó a los ciudadanos inconformes, así como a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, con la finalidad de darle atención a las manifestaciones realizadas por los ciudadanos inconformes.
- VIII. **Minuta de trabajo.** El 14 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo con los ciudadanos peticionarios, el presidente municipal en funciones y el ciudadano electo en la presidencia municipal para el periodo 2022; todos pertenecientes al municipio de Tanetze de Zaragoza; en dicha reunión los actores solicitaron al presidente municipal en funciones, así como al ciudadano electo que en la siguiente elección de sus autoridades municipales se respeten los usos y costumbres de la comunidad, y no exista acarreo de personas de la comunidad que viven fuera, ya que no están al corriente con sus derechos y obligaciones.
- IX. **Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de 072545 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre del año en curso, el ciudadano Pedro Reyes Martínez, solicitó a este Instituto la calificación de la elección del municipio de Tanetze de Zaragoza, o en su caso se le informe la demora para que se emita tal calificación. Dicha petición se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/2258/2021 de fecha 16 de diciembre del año en curso.
- X. **Escrito de manifestaciones de ciudadano electo.** Mediante escrito identificado con el número de 072580 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre del año en curso, el ciudadano Pedro Reyes Martínez, realizó diversas manifestaciones respecto del escrito de inconformidad presentada el 13 de diciembre del año en curso; y en consecuencia, solicitó nuevamente a esta autoridad electoral que a la brevedad posible declare la validez de la elección y se entregue la constancia de validez.

De dicha documentación se desprende que el 16 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quorum e instalación legal de la Asamblea.

3. Lectura del Acta anterior.
4. Nombramiento de la mesa de los debates para el nombramiento de quienes integran el Honorable Ayuntamiento para el periodo 2022 en el municipio de Tanetze de Zaragoza.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar

que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de fecha 16 de noviembre de 2021, en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia y Sindicatura, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La Convocatoria se realiza a través de un documento dirigido a toda la ciudadanía, el cual es fijado en los lugares públicos del Municipio; además, los regidores en funciones acuden a las viviendas para entregar citatorios escritos a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco;

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias y vecinas del municipio, así como de la Agencia Municipal, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella, tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos;
- IV. La Asamblea General de la Elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en la cabecera municipal; en 2013 se celebró al interior del Mercado Municipal y en 2016 la Asamblea se realizó en el predio ubicado frente a la tienda comunitaria, porque el edificio municipal se encuentra tomado;
- V. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección;
- VI. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal;
- VII. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir entre las y los ciudadanos, la integración conformada por: a. Un presidente, b. Un secretario o secretaria, c. Dos escrutadores;
- VIII. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye disponer de gises y pizarras para la emisión del voto;
- IX. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, la Presidencia de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas sobre el método de elección, determinándose que los cargos de Presidencia y Sindicatura serían presentados en duplas, a fin de nombrar al candidato con mayor votación; mientras que, para la elección de regidurías, en 2013 se nombraron de forma directa, y en 2016 se presentaron dos grupos de ciudadanos, integrados por designación directa de la Asamblea, determinando como ganadores a los integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea.
- X. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los asistentes a la Asamblea.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XII. Derivado del conflicto surgido en 2016, la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos validó los siguientes acuerdos alcanzados con los inconformes entre ellos: *"PRIMERO.- se permite la participación de los ciudadanos encabezados por Luis Manuel Bautista Velasco en la elección y se sujetarán a lo ya establecido en la convocatoria de fecha 30 de octubre del 2017 haciendo mención que deberán ser ciudadanos que efectivamente pertenezcan a la comunidad y reúnan los requisitos de ciudadanos de acuerdo a nuestros usos y costumbres, quedará a cargo de la Asamblea si se les concede cargo alguno atendiendo a la voluntad de la mayoría"*.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza, en la cual se estableció la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea de elección, misma que se publicó en los lugares más visibles de la población, así como también, se le dio aviso a la ciudadanía a través de citatorios repartidos previamente a su celebración, según se desprende de las constancias remitidas por la autoridad municipal; el día de la elección reunidos en la cancha de la escuela primaria de esa misma comunidad, realizado el pase de lista se declaró la existencia del cuórum legal con 425 asambleístas, tal y como se desprende en el Acta respectivo; no obstante, de una revisión a la lista de asistencia que acompañaron, se desprende que en dicho acto participaron **516 asambleístas, de los cuales 256 fueron hombres y 260 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea. En seguida, se nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores

Conforme al punto cuarto del orden del día, se llevó a cabo la elección de las autoridades municipales para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los y las asambleístas definieron el método de elección de la presidencia y sindicatura municipal fuera por **duplas**, mientras que para las **regidurías se llevó a cabo mediante dos planillas**; la ciudadanía emitió su voto mediante pizarrón, obteniéndose los siguientes resultados:

<b>Presidencia municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Pedro Reyes Martínez	316
Noel Cruz Salas	200

<b>Sindicatura municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Romeo Hernández Yescas	68
Eduardo Santiago Santiago	192

<b>Regiduría</b>	<b>Planilla "A"</b>	<b>Planilla "B"</b>
Hacienda	Rosario Santiago Cruz	Romana Gerónimo Martínez
Obras	Cándida Ignacio Chávez	Malena Santiago Chávez
Salud	Rita Chávez Yescas	Maximina Santiago Ojeda
Educación	Paula Velasco Salas	Marisol Martínez Martínez
<b>Votos</b>	<b>23</b>	<b>160</b>

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDUARDO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROMANA GERONIMO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MALENA SANTIAGO CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINA SANTIAGO OJEDA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, y resultaron electas las ciudadanas **Romana Gerónimo Martínez**, en la Regiduría de Hacienda; **Malena Santiago Chávez**, en la Regiduría de Obras; **Maximina Santiago Ojeda**, en la Regiduría de Salud; y **Marisol Martínez Martínez**, en la Regiduría de Educación; es decir, de **seis cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 204 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en



la asamblea de elección del presente año, participaron 260 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	604	516
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>204</b>	<b>260</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	6	6
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, según se desprende de su Acta de Asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el **principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** El 13 de diciembre del año en curso, se recibió vía correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de inconformidad signado por los ciudadanos Donato Cruz López, Oliverio Martínez Chávez y Noel Cruz Salas del municipio de Tanetze de Zaragoza, mediante el cual afirmaron que en la presente Asamblea de elección al menos 100 ciudadanas y ciudadanos, corresponde a los radicados quienes fueron acarreados, sin cumplir con lo establecido en Acta de acuerdos para la aplicación y ejecución de los derechos y obligaciones de ciudadanas y ciudadanos del citado municipio; por lo que consideraron que la omisión de la autoridad municipal y de la mesa de los debates violentaron las normas,

prácticas y tradiciones democráticas que se venía construyendo en el municipio de Tanetze de Zaragoza, por lo que solicitaron que no se valide la elección de las concejalías de dicho municipio; asimismo, solicitaron se inicie procedimiento de mediación previsto en la normativa electoral.

Es así que, con fecha 14 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la que participaron los actores, el presidente municipal en funciones, así como también la persona que resultó electa en el cargo de la presidencia municipal; en dicha reunión los inconformes solicitaron al presidente municipal en funciones, así como al ciudadano electo que en la siguiente elección de sus autoridades municipales se respeten los usos y costumbres de la comunidad, y no exista acarreo de personas de la comunidad que viven fuera, ya que no están al corriente con sus derechos y obligaciones; en virtud de que no se lograron acuerdos, se propuso a los presentes por parte de esta autoridad administrativa electoral buscar en la instancia local acuerdos que favorezcan a la comunidad, ya sea que se lleven a cabo reuniones con las autoridades municipales que se encuentran en funciones o con la autoridad electa.

Con base en lo anterior, en especial a lo referente al acarreo de ciudadanos del municipio que nos ocupan y que radican fuera de la comunidad, este Consejo General considera que las manifestaciones realizadas por los actores, resultan infundadas e inoperantes para el caso concreto; esto es así ya que las consideraciones efectuadas para que esta autoridad electoral no valide la elección de las autoridades municipales en Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, son generales y superficiales; además, no expresan las razones o fundamentos establecidos en su sistema normativo interno, que supuestamente no fueron garantizados o que fueron violados, sin que presenten prueba alguna para sostener la pretensión basada en los hechos señalados.

Debemos recordar que los medios de prueba, constituyen la base para los razonamientos que dan sustento a las conclusiones realizadas acerca de los hechos controvertidos; sin embargo, en el caso concreto, la carga de la prueba en los hechos señalados por los signantes, no se actualiza al no presentar las constancias que puedan, por lo menos a manera de indicio, comprobar que en realidad sucedieron las cosas como las señalan en su escrito de inconformidad. Sin bien es cierto, las y los promoventes presentan copia simple de documentales, en las mismas no se pueden desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar para comprobar su dicho, motivo por el cual no es posible atender la solicitud de invalidez de la elección de las autoridades municipales del municipio que nos ocupa.

En relación a la solicitud presentada el 16 de diciembre del año en curso [referido en el apartado X de los antecedentes del presente acuerdo] la persona que resultó electa en la presidencia municipal, expuso argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la validez de la Asamblea de elección estudiada en los apartados precedentes; no obstante, lo manifestado por dicho ciudadano, y dado el sentido del presente Acuerdo.

Aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDUARDO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROMANA GERONIMO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MALENA SANTIAGO CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINA SANTIAGO OJEDA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género, no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen fortaleciendo la participación política de las mujeres en sus asambleas; sigan estableciendo mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se

instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González, con la excusa de la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**